

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Se constituye la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI**, Corporación de Segundo Grado, como una organización de integración de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

Art. 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Corporación corresponderá al de su Presidente, pudiendo establecer oficinas en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.

Art. 3.- DURACIÓN. La ASECEI tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

Art. 4.- PRINCIPIOS. La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA – ASECEI basará todas sus acciones en los principios del respeto y cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, el ordenamiento jurídico, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, transparencia, equidad, igualdad, participación y responsabilidad social.

Art. 5.- DEFINICIÓN. Para efectos del presente Estatuto, Reglamentos, Instructivos, Directivas y documentos que hagan relación con la organización o los miembros de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI, se entenderá e incluirán como Instituciones de Enseñanza de Ingeniería las Instituciones de Educación Superior reconocidas como tales por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico vigente emitido por el Consejo de Educación Superior CES.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 6.- OBJETIVO DE LA CORPORACIÓN. La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI, tiene por objetivo impulsar el mejoramiento de la calidad de docencia, investigación, proyección social y gestión académica en ingeniería, desarrollando y aplicando las tecnologías de información y comunicación TICs.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

Art. 7.- FINES ESPECÍFICOS. Los fines específicos de la ASECEI son:

- a) Promover la enseñanza de la ingeniería y sus aplicaciones a nivel nacional e internacional a través de la cooperación, asociación e intercambio entre las Instituciones de Educación Superior.
- b) Motivar la generación y el intercambio de conocimientos en el proceso de aprendizaje de ingeniería y fomentar la interrelación y cooperación entre las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional e internacional.
- c) Promover en las Instituciones de Educación Superior la excelencia docente, la investigación y la proyección social de la ingeniería, áreas afines y complementarias.
- d) Mantener una actividad permanente de perfeccionamiento y actualización académica, científica e institucional.
- e) Fomentar el desarrollo de los programas de ingeniería a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Apoyar y gestionar los procesos de reconocimiento internacional de títulos con base en el establecimiento de contenidos mínimos.
- g) Propiciar el análisis de los sistemas de evaluación de la enseñanza de ingeniería y estimular los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras de ingeniería en las Instituciones de Educación Superior.
- h) Participar como Corporación o a través de sus miembros en asesoría, consultoría y gestión de entidades públicas y privadas.

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la ASECEI contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 9.- PROHIBICIÓN. La ASECEI no puede desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 10.- CONTROL. La ASECEI se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- DE LOS MIEMBROS. Para que una Institución de Educación Superior sea miembro de la ASECEI, requerirá que sus carreras de Ingeniería tengan en su malla curricular un porcentaje mínimo del treinta por ciento de asignaturas de ciencias exactas. La Comisión Académica analizará la solicitud y emitirá el respectivo informe para la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS. La Corporación, a través de sus representantes legales, estará integrada por las Instituciones de Educación Superior que oferten carreras de Ingeniería. El Presidente de la ASECEI solicitará al Ministerio que corresponda el registro de ingreso y salida de los miembros, por cualquiera de las causas señaladas en la normativa vigente, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

- a) **Miembros fundadores.** Son miembros fundadores las Instituciones de Educación Superior, quienes, a través de sus representantes legales suscribieron el Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI.
- b) **Miembros activos.** Son miembros activos las Instituciones de Educación Superior, quienes a través de sus representantes legales soliciten por escrito su ingreso y sean aceptadas como tales por el Consejo Directivo; tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.
- c) **Miembros honorarios.** Los miembros honorarios son aquellos que se hubieren hecho merecedores de esta distinción por parte del Consejo Directivo. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir sin derecho a voto.

Art. 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la ASECEI, fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Corporación;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Corporación;
- d) Proponer reformas al Estatuto y Reglamentos;
- e) Utilizar los servicios de la Corporación, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
- f) Sugerir y presentar al Consejo Directivo iniciativas y proyectos para la buena marcha de la Organización; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

Art. 14.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros fundadores y activos, los siguientes:

- a) Colaborar con la organización para el cumplimiento de sus fines específicos;
- b) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General;
- c) Desempeñar los cargos y participar en las comisiones para los cuales sean elegidos o designados;
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias que fije el Consejo Directivo y las extraordinarias las que determine la Asamblea General;
- e) Asistir a las reuniones nacionales, a la Asamblea General anual o extraordinarias y a los eventos promovidos por la Corporación; y,
- f) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 15.- GOCE DE DERECHOS. Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente por la Asamblea General, con suspensión y mientras dure la misma, o a su vez sea destituido.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de la ASECEI se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Por resolución de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General, en el caso de que el miembro de la Corporación haya incurrido en una o más causales de pérdida de la condición de miembro; y,
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la Institución de Educación Superior miembro de la Corporación.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.-CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Corporación:

- a) Incumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y/o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, legalmente aprobadas;
- b) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Corporación;
- c) Lesionar el prestigio y buen nombre de la ASECEI; y,
- d) Utilizar a la Corporación para fines personales, políticos, sindicales, raciales y religiosos.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La Asamblea General podrá suspender la calidad de miembro institucional de la Corporación, con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por actos que vayan en contra de los intereses de la Corporación,
- b) Por faltas institucionales a la ética de la Corporación; y,
- c) Por incumplimiento del Estatuto o su Reglamento.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 19.- DEL GOBIERNO. La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI, tendrá las siguientes instancias de gobiernos:

- a) Asamblea General, que es el máximo organismo de la Corporación;
- b) Consejo Directivo; y,
- c) Presidencia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- INTEGRACION. La Asamblea Generales el máximo organismo de dirección y gobierno y tiene la atribución y competencia para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines específicos de la Corporación y tomar la decisión que creyere conveniente para su buena marcha. Estará integrada por los representantes legales o sus delegados debidamente acreditados de las Instituciones de Educación Superior, miembros de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA, de la siguiente manera:

- a) Un representante por cada una de las Instituciones de Educación Superior que oferten de una a tres carreras de ingeniería;
- b) Dos representantes por cada una de las Instituciones de Educación Superior que oferten más de tres carreras de ingeniería; para efectos de votación cada representante cuenta con un voto.

Art. 21.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Corporación;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Consejo Directivo o al Presidente;
- c) Posesionar a los miembros del Consejo Directivo;

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

- d) Resolver sobre la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación o de la suspensión de la misma, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de sus miembros, y designar a los miembros honorarios;
- e) Conocer, aprobar o rechazar total o parcialmente los balances y anexos, el informe anual de labores del Consejo Directivo, y adoptar las correspondientes resoluciones;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Corporación y el plan anual de trabajo;
- g) Conocer y aprobar la reforma del Estatuto;
- h) Designar al Comisario y su suplente para el período de dos años;
- i) Conocer y analizar los informes del Presidente y del Comisario,
- j) Establecer el monto de las cuotas extraordinarias que deben pagar los miembros de la Corporación;
- k) Acordar la disolución de la ASECEI y el destino de sus bienes;
- l) Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Corporación;
- m) Formular planes, sugerencias, recomendaciones y resoluciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de la Corporación;
- n) Interpretar de forma obligatoria para todos sus miembros el presente Estatuto; y,
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 22.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Asamblea General Ordinaria: Se efectuará por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre del año, para conocer los asuntos detallados en el orden del día de la convocatoria; y,

Asamblea General Extraordinaria: Se reunirá en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse extraordinariamente por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud ante el mismo, de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros de la ASECEI, con el fin de tratar exclusivamente los temas para los cuales se convoca la reunión. La convocatoria se realizará con anticipación de 3 días calendario, determinando fecha, lugar, hora y agenda.

Art. 23.- CONVOCATORIAS. El Presidente del Consejo Directivo convocará a las Asambleas Generales mediante comunicación escrita, y además por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con 30 días calendario de anticipación, señalando fecha, lugar, hora y agenda.

Art. 24.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del lugar, en el que se celebrará la reunión;

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 25.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus integrantes. En caso de que a la hora fijada para la reunión, no existiere el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora si el número de asistentes corresponde al menos a una tercera parte del total de miembros; esta condición deberá constar en la convocatoria.

De no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente convocará para otra fecha.

Art. 26.- VOTACIÓN. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, excepto en los casos expresamente señalados en el presente Estatuto.

Art. 27.- ACTAS. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en el Acta correspondiente, que será elaborada y certificada por el Secretario Ejecutivo.

El Acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las Instituciones y sus representantes;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella; y,
- e) La firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

Art. 28.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General, como las del Consejo Directivo, serán presididas por el Presidente y, en caso de falta o impedimento, por el Vicepresidente del Consejo Directivo; en los dos casos actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo. En caso de falta o impedimento del Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Asamblea la persona que designe la misma Asamblea.

Art. 29.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 30.- INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI; estará integrado por nueve miembros elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros debidamente registrados y acreditados como tales, para un período de dos años, conforme a la normativa vigente.

Los nueve miembros elegidos para integrar el Consejo Directivo, reunidos para el efecto, elegirán un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente;
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legalmente aprobadas;
- c) Conocer el balance General de la Corporación y sus anexos, y recomendar anualmente las medidas pertinentes a la Asamblea General;
- d) Resolver la adopción de líneas concretas de actividades anuales para la ASECEI;
- e) Llevar en sus archivos una nómina detallada de todos los miembros de la Corporación;
- f) Elaborar los Reglamentos respectivos y someterlos a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- g) Recomendar a la Asamblea General las reformas que creyere convenientes al Estatuto;
- h) Determinar y aplicar el procedimiento para la admisión de nuevos miembros;
- i) Nombrar comisiones que considere convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Corporación;
- j) Las que le sean asignadas por la Asamblea General; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 32.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o por solicitud de por lo menos 3 (tres) de sus miembros. Actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo. El quórum para las reuniones del Consejo Directivo será de al menos 6 (seis) de sus miembros.

La convocatoria será cursada con al menos siete días de anticipación al día de la reunión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

De cada reunión del Consejo Directivo deberá elaborarse un acta que deberá contener la firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

Art. 33.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo estarán dirigidas por el Presidente. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN

Art. 34.- REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA la ejercerá el Presidente de la Corporación.

Art. 35.- DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- d) Nombrar al Secretario Ejecutivo;
- e) Presentar el plan de trabajo bienal al Consejo Directivo;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades;
- g) Suscribir contratos y autorizar pagos;
- h) Presentar a la Asamblea General el balance general anual, de conformidad con la ley y el Estatuto;
- i) Elaborar el plan operativo anual y su presupuesto para aprobación del Consejo Directivo;
- j) Cumplir los deberes y atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- k) Invitar a un delegado estudiantil de ingeniería a las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo, quien participará con voz;
- l) Invitar a un delegado de los actores sociales relacionados con el ejercicio de la ingeniería a las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo, quien participará con voz;
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 36.- DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal o permanente;
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente y con los demás miembros del Consejo Directivo;
- c) Cumplir las funciones que le delegue el Consejo Directivo; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

Art. 37.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo; elaborar las actas de las sesiones y comunicar las resoluciones;
- b) Apoyar en la coordinación de eventos y sesiones organizadas por la Corporación;
- c) Administrar la Tesorería, para lo cual deberá recaudar las cuotas y depositarlos en una cuenta corriente en el Banco que seleccione el Consejo Directivo; llevar al día la contabilidad; presentar anualmente a la Asamblea General o cuando fuere requerido, el balance de cuentas o cualquier otra información financiera;
- d) Mantener y custodiar los archivos;
- e) Apoyar al Presidente en todos sus requerimientos; y,
- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- DEL COMISARIO.- Son atribuciones del Comisario:

- a) Ejercer la vigilancia en el manejo de los fondos de la Corporación;
- b) Informar por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Presidente, según los casos, de las anomalías que encuentre en el manejo financiero de la Corporación;
- c) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre el manejo financiero de la Corporación;
- d) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

Art. 39.- DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Consejo Directivo;
- b) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VI

MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 40.- DURACIÓN. El Consejo Directivo durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para la misma dignidad hasta por otro período de igual duración.

Art. 41.- DE LA ELECCIÓN. La elección de la Directiva de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA se la realizará en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el respectivo Reglamento de Elecciones. En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente presentará el Informe de Actividades y el Informe Económico del período que concluye.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 42.- DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la ASECEI estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Corporación;
- a) Las asignaciones que reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- b) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- c) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones, y de las actividades que realice la Corporación en función de sus objetivos;
- d) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Consejo Directivo;

Lo que pertenece a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos u organizaciones que la componen.

Art. 43.- AÑO FISCAL. El ejercicio fiscal anual de la Corporación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 44.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La ASECEI podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- d) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 45.- DE LA LIQUIDACIÓN. Acordada la disolución de la Corporación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para el efecto, se procederá a la liquidación correspondiente, por medio de un liquidador designado por el Consejo Directivo.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Corporación disuelta serán traspasados a Instituciones de servicio social sin fines de lucro, lo que será resuelto por la última Asamblea General.

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA - ASECEI

Art. 46.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.-El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias internas de la Corporación serán resueltas internamente conforme a este Estatuto; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o, a la justicia ordinaria, según corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma al Estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE INGENIERÍA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL.

RAZÓN. Certifico que las reformas al presente Estatuto fueron conocidas y aprobadas en sesión de la Asamblea General Extraordinaria por los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, el jueves 15 del mes de junio de 2017, conforme el Acta respectiva.



Dr. Javier Herrán Gómez sdb
Secretario Ejecutivo de la ASECEI
Rector de la Universidad Politécnica Salesiana